**EXPEDIENTE: "INTENDENCIA MUNICIPAL S/ DICTAMEN SOBRE CONTRACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE: ELEVADOR ELÉCTRICO".-------**

**OBJETO:** **PRESENTAR DICTAMEN**

**DE:** **LA ASESORIA JURIDICA**

**A:** **SECRETARIA GENERAL**

**CEZAR C. TORRES LESME, ABOGADO, ASESOR JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO**, tiene a bien dirigirse a la Secretaria General y por su intermedio donde corresponda, a fin de elevar **DICTAMEN** en el expediente caratulado **"INTENDENCIA MUNICIPAL S/ DICTAMEN SOBRE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEVADOR ELÉCTRICO"**.----------

Que, la Intendencia Municipal remite a ésta Asesoría Jurídica los precedentes administrativos relacionados al procedimiento para Contratación Directa, para la adquisición de Elevador Eléctrico para uso de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, solicitando el correspondiente Dictamen Legal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 218 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".----------

Que, para el efecto se han adjuntado las siguientes documentaciones: Invitaciones a los potenciales oferentes; Comunicaciones efectuadas a la DNCP; Ofertas presentadas en dicho proceso de Contratación; Acta de Apertura de Ofertas; Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Cuadro Comparativo de Ofertas y otros documentos complementarios.----------

Que, el Título Octavo, de la Ley N° 3699/10 "Orgánica Municipal", establece el procedimiento legal a ser instituido por la Administración Municipal en el Régimen de Contratación Municipal, que en su Artículo 209, dispone que las contrataciones públicas que realicen las municipalidades se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y por las normas que dispone dicha Ley Orgánica Municipal en el Título en referencia.---

Que, atendiendo la presentación de dos oferentes, y la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas en cuanto a la adjudicación a ser realizada, es importante mencionar que la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 34 inciso c) reza: ***"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"***; ----------

Que, en ese contexto analizado los precedentes Administrativos remitidos a esta Asesoría y luego de un exhaustivo análisis legal, se tiene que en el presente proceso se han agotado y cumplidos las etapas de procedimientos instauradas de conformidad a lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" y la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", con su correspondiente Decreto Reglamentario y sus modificaciones, en tal sentido al haberse dado cumplimiento a las pautas legales esta Asesoría Jurídica no encuentra reparos al proceso en cuestión, por consiguiente de conformidad a las supra-mencionadas normativas legales corresponde dar seguimiento a los trámites pertinentes de tal suerte a finiquitar la adjudicación, para la cual corresponde que la Intendencia Municipal dicte Resolución de Adjudicación y en consecuencia suscriba el correspondiente Contrato con el adjudicado, en los términos legales previstos. Salvo mejor parecer, es mí dictamen.----------

**N°. 383/16.**

Pedro Juan Caballero, 28 de octubre de 2016.

**ABOG. CEZAR C. TORRES LESME**
**ASESOR JURIDICO**